



Bogotá D.C, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref: 11001400305220200065900

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA en primera instancia, a favor de **FINANZAUTO S.A.** contra **DAIRO GIL ROMERO MONTES y EXECUTIVE RENT A CAR S.A.S.**, por las siguientes sumas:

PAGARÉ

1.-) \$90'267.669,00 por concepto de capital contenido en el título base de ejecución.

2.-) \$9'901.003,00 por concepto de capital de las cuotas vencidas del 17 de enero al 17 de agosto de 2020, como se detalla a continuación:

Fecha de vencimiento	Valor cuota
17/01/2020	\$ 1'154.379,00
17/02/2020	\$ 1'177.236,00
17/03/2020	\$ 1'200.545,00
17/04/2020	\$ 1'224.316,00
17/05/2020	\$ 1'248.558,00
17/06/2020	\$ 1'273.279,00
17/07/2020	\$ 1'298.490,00
17/08/2020	\$ 1'324.200,00

3.-) \$15'200.747,00 por concepto de intereses de plazo que debían pagarse junto con cada una de las cuotas vencidas del 17 de enero al 17 de agosto de 2020, como se detalla a continuación:

Fecha de vencimiento	Valor intereses
17/01/2020	\$ 1'983.339,00
17/02/2020	\$ 1'960.483,00
17/03/2020	\$ 1'937.173,00
17/04/2020	\$ 1'913.403,00
17/05/2020	\$ 1'889.161,00
17/06/2020	\$ 1'864.440,00
17/07/2020	\$ 1'839.229,00
17/08/2020	\$ 1'813.519,00

4.-) Los intereses de mora sobre el capital de los numerales 1 y 2, desde la presentación de la demanda para el capital acelerado y para el capital vencido desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media



veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Ordénase a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente. Notifíquesele conforme lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.

Con todo, se advierte, que una vez notificado el extremo pasivo, se podrá solicitar la exhibición del título base de ejecución.

RECONOCESE a la abogada ASTRID BAQUERO HERRERA, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

88baa516674525e8560aa89c080b10adff89235aa94129d23cde627736aba99e

Documento generado en 19/11/2020 04:23:45 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>